000305/2015

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O.J.A. en autos: "Asesoría de Familia (O. S.) s/ Medida Cautelar" - Expte. N° 236/2015 s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA", Expte. N° 305/2015.**

I.- A fs. 7/11, la Sra. J. A. O., mediante apoderados, interpone recurso de queja contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2015 dictada en autos por el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, que en copia obra agregada a fs. 6 de estos actuados, que rechaza el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la decisión de fs. 139 y ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente, por no ser parte en la causa.

Expone que la queja, tiene su fundamento en que lo decidido a fs. 140 de los autos principales, que le deniega participación en su carácter de integrante de la familia extensa de C. O. S., le causa un perjuicio no subsanable por otra vía recursiva.

Relata antecedentes del caso y expresa que como abuela paterna de la niña en cuya protección se promovieron las actuaciones, se encuentra O y directo respecto del objeto de la causa. Funda derecho y considera que debe tenerse en cuenta que la niña ha convivido con su abuela paterna por lo que constituye un referente de cuidado y afectivo muy cercano a C. Concluye que como miembro del grupo familiar conviviente, tiene legitimación para participar en autos ya que posee interés legítimo y actual para constituirse en figura de cuidado de su nieta. Peticiona se declare mal denegado el recurso y se conceda la apelación.

II.- Corresponde en primer término

efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por los letrados Sr. Defensor Público y Abogada Adjunta y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación (fs. 6), del escrito de interposición del recurso (fs. 3/5), de la providencia que dio lugar al recurso denegado (fs. 2) y del escrito que la motivara (fs. 1/1vta.). Asimismo se ha señalado la fecha de notificación de la denegatoria del recurso, las demás fechas de notificación de la resolución recurrida y de interposición del recurso surgen de los escritos agregados al expediente.

III.- De los antecedentes obrantes en el presente recurso, surge que el 13 de mayo de 2015, a fs. 139, se presenta la recurrente en autos, con patrocinio letrado a tomar intervención en la causa, peticionando la exhibición de la misma, lo que fuera denegado por la magistrada, por no ser parte en el proceso. Ante dicha situación, se interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, el que es denegado en fs. 160, en los siguientes términos: "*(…) 1) Solo quienes revisten el carácter de parte en un proceso son susceptibles de considerarse agraviados como consecuencia del dictado de una resolución judicial. Siendo que tal situación no se verifica en la especie, por cuanto la recurrente no reviste tal condición, rechazo el recurso de reposición. 2) Por los motivos*

precedentemente expresados rechácese el recurso de apelación interpuesto en subsidio".

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolver, reiteradamente esta Sala ha sostenido que, la queja es el medio que ley otorga a la parte que ha interpuesto un recurso de apelación que ha sido denegado por el tribunal, de recurrir ante la Alzada pidiendo la modificación de esta resolución y que se conceda la apelación oportunamente interpuesta por su parte.

En consecuencia, a los fines de lograr el objeto del remedio intentado cual es revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, y teniendo en cuenta que es procedente otorgar el recurso de apelación contra una resolución que niega al recurrente el carácter de parte, por cuanto aquélla puede causarle gravamen (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. p. 566, síntesis de fallo 1ª, Astrea 2009), corresponde admitir la queja y hacer lugar al pedido de revocación de lo dispuesto por la juez de grado en el punto II) 2) del autos de fs. 160 el 27 de mayo de 2015, disponiendo la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio por la quejosa el 22/05/2015 contra la providencia de fs. 140 (autos principales) del 15/05/2015.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs. 7/11, y revocar la resolución denegatoria del punto II) 2) del auto de fs. 160 de los autos principales.

2) Conceder en relación con efecto

devolutivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por J. A. O. el 22/05/2015, contra la resolución de fs. 140 punto III) dictada en los autos "Asesoría de Familia (O. S.) s/ Medida Cautelar" Expte. N° 236/2015 en trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 de esta ciudad.

3) Extraer fotocopia de la presente resolución y previa certificación de la Actuaria, remitirla mediante oficio al Juzgado de Familia N° 2, a los fines de la formación del legajo correspondiente con las copias que señale la magistrada.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS